

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXIV)

Cajamarca, Marzo 31 de 1894.

Numero 12

SECCION ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

DIRECCION GENERAL.

Lima, Marzo 9 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

La ley de 15 de Octubre de 1887 que reorganiza la Guardia Nacional, prescribe en el inciso 3º del artículo 15 que los Profesores de Instrucción, formen parte de la Guardia Nacional pasiva, la que el artículo 16 de la misma ley, determina que en caso de guerra exterior y en las localidades de su residencia prestará los servicios que el Poder Ejecutivo juzgue compatibles con la naturaleza de su institución.

Al considerarse en el número de los exceptuados del servicio de la Guardia Nacional activa a los Profesores de Instrucción, se ha tenido en cuenta que la enseñanza sufrirá considerablemente si los encargados de dirigirla se alistaran en los cuerpos del servicio activo a los que la ley equipara en señalados casos con los del Ejército e impone otros deberes que habrían de cumplirse por todos los que la forman, paralizando la enseñanza de la juventud estudiosa, igualmente exceptuada.

Es, pues, evidente la incompatibilidad que existe entre el cargo de profesor de Instrucción y el de miembro de la Guardia Nacional activa, y por lo tanto ha extrañado al Sr. Ministro que algunos Profesores del Colegio Nacional de esa Ciudad, se hallen incorporados en los cuerpos del servicio activo, apartándose de la disposición legal y desatendiendo necesariamente los deberes anexos al cargo que desempeñan.

Por lo expuesto, el Sr. Ministro con acuerdo de S. E. el Presidente de la República, me ha encargado dirigirme a US. a fin de que se sirva dictar las medidas que conduzcan a impedir que los Profesores del Colegio enunciado y los alumnos, incurso en el inciso 6º del artículo citado, continúen incorporados en la Guardia Nacional activa.

US. dará cuenta a este Despacho del cumplimiento de la disposición que le trasmito.

Dios guarde a US.

R. Morales.

Lima, Marzo 9 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En la fecha se ha expedido la suprema resolución que sigue:

«Apruébase el gasto de veinticinco soles treinta centavos (S/ 25 30 cts.) hecho por la Tesorería Departamental de Cajamarca en la traslación a esta capital de seis reos condenados a Penitenciaría; habiendo aplicarse el egreso a la partida N.º 67, Pliego 3º ordinario del Presupuesto general vigente. Pásele al Ministerio de Hacienda.»

Que transcribo a US. para su conocimiento.

Dios guarde a US.

R. Morales.

Lima, Noviembre 2 de 1893.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En acuerdo supremo de la fecha, se ha expedido la resolución siguiente:

«Visto el proyecto de Reglamento para la Escuela Taller de Cajamarca, remitido para su aprobación al Gobierno; y atendiendo a que por resolución de 22 de Enero de 1892 se dispuso que rigiera en la Escuela Taller del Cuzco el mismo reglamento dictado para la de Huánuco, y por lo tanto es conveniente para dar unidad a la organización y fines de esas escuelas que se haga extensiva esa disposición a la de Cajamarca, introduciéndose tan solo las modificaciones que la práctica ha demostrado ser necesarias en cuanto al personal del Directorio; de conformidad en parte con el informe de la Sección de Instrucción, se resuelve: que en la Escuela Taller nombrada rija el Reglamento de 10 de Mayo de 1889, expedido para la Escuela Taller de Huánuco; debiendo formarse el Directorio con el siguiente personal: el Presidente de la Comisión de Delegados, que lo presidirá, el Alcalde Municipal, el Director de Beneficencia y dos personas notables del lugar designadas cada dos años por el Gobierno; ejerciendo la supervigilancia e inspección en la Escuela Taller el Prefecto del Departamento de Cajamarca, que procederá, desde luego, a instalar dicho Directorio.»

Que me es grato transcribir a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

R. Morales.

Lima, Noviembre 2 de 1893.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En la fecha se ha expedido por este Despacho, la suprema resolución siguiente:

«Estando a lo dispuesto en resolución de la fecha; nómbrase para completar el Directorio de la Escuela Taller de Cajamarca al Dr. Don Aurelio Sousa y a Don José Santos Valdez.»

Que me es grato transcribir a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

R. Morales.

DIRECCION DE INSTRUCCION.

Lima, Mayo 10 de 1889.

Vistas las modificaciones propuestas por la Sección de Instrucción, apruébase el Reglamento de la Escuela Taller de Huánuco en los términos siguientes:

CAPITULO I.

DE LA ORGANIZACION DE LA ESCUELA.

Art. 1º. La dirección administrativa de la Escuela correrá bajo la inmediata dependencia de un Directorio compuesto de nueve miembros, quedando éste sujeto al Ministerio de Justicia.

Art. 2º. Son miembros natos.

1º. El Prefecto del Departamento que será el Presidente.

2º. El Presidente de la Comisión de Delegados del Consejo Superior de Instrucción Pública, que será el 1er. Vice-Presidente.

3º. El Alcalde Municipal que será el 2º. Vice-Presidente.

4º. El Director de Beneficencia.

5º. Un Senador del Departamento y el Diputado de la Provincia, que desempeñarán el cargo de Vocales; y

6º. Cuatro personas notables del lugar, nombrados a pluralidad de votos.

Art. 3º. Son atribuciones del Directorio:

1º. Resolver todo lo concerniente al buen régimen y progreso de la Escuela.

2º. Reunirse dos veces al mes, por lo menos.

3º. Elegir de su seno un Secretario y un Tesorero.

4º. Nombrar la persona que dirija la Escuela a los auxiliares.

5º. Nombrar mensualmente de su seno un miembro que inspeccione la marcha del establecimiento.

6º. Examinar y hacer publicar mensualmente las cuentas de la Escuela.

7º. Contratar la venta de los artículos trabajados en los talleres de la Escuela.

8º. Nombrar los maestros de los talleres.

9º. Aprobar el Reglamento interior de la Escuela.

10º. Expedir los títulos de maestros a los alumnos que hayan terminado su aprendizaje; y

11º. Proponer al Ministerio de Instrucción la reforma del Reglamento.

Art. 4º. Para que sean válidas las decisiones del Directorio se requiere, que concurren a la Junta cinco miembros.

Art. 5º. Las cuestiones que se discuten en la Junta serán aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Art. 6º. Para el nombramiento del Director de la Escuela, Auxiliares y maestros de los talleres se requerirá el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 7º. En caso de divergencia entre el Presidente y el Directorio, dando lugar a la paralización del establecimiento, se encargará de hecho de la presidencia al que le suceda, de conformidad con el artículo 2º, informando inmediatamente al Ministerio de Instrucción.

CAPITULO II.

DEL SECRETARIO.

Art. 8º. Son deberes del Secretario:

1º. Redactar la correspondencia llevando el correspondiente libro copiador.

2º. Llevar el libro de actas y resoluciones del Directorio.

3º. Llevar el libro de actas de exámenes; y

4º. Visar los certificados que expidan el Director de la Escuela y maestro de taller.

CAPITULO III.

DEL TESORERO.

Art. 9º. Son obligaciones del Tesorero:

1º. Hacer recaudar, bajo su responsabilidad, los fondos pertenecientes a la escuela por medio de su empleado que estará bajo su dependencia y que será rentado a juicio del Directorio.

2º. Pagar los haberes de los empleados de la Escuela en vista de la planilla formada por el empleado y visada por el Inspector de turno.

3º. Vigilar que el empleado reciba diariamente del Director de la Escuela la razón de los artefactos que pasan al almacén, para cargarlos a los libros respectivos, indicando el nombre de los alumnos que los hubiesen trabajado para abonarles a su cuenta particular el premio que les corresponda, tan luego como se expendan.

4º. Hacer que el mismo empleado tome diariamente razón de las especies realizadas, que le será pasada por el mismo Director, para anotarlas en los correspondientes libros.

5º. Comprar, de acuerdo con el Inspector de turno, los materiales que se

necesiten para los talleres y pagar su importe, previo el V.º B.º del mismo Inspector.

6º. Hacer llevar para la clara contabilidad los libros siguientes:

Un libro de caja, en el que se dará entrada al dinero que se reciba y salida a todo el dinero que se pague.

Un libro de entrada y salida de los artefactos correspondientes a cada uno de los talleres.

Un libro de cuentas corrientes, de los alumnos, en cuyo crédito se abonará el premio que les corresponde en la ganancia obtenida en la venta de artefactos, y en cuyo débito será cargado el dinero que reciban.

Los demás libros que sean necesarios.

7º. Presentar mensualmente un estado de las cuentas de la Tesorería al Directorio, para los fines a que se contrae el inciso 6º del artículo 3º.

CAPITULO IV.

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA Y

AUXILIARES.

Art. 10. Son deberes del Director de la Escuela.

1º. Residir en el local de la Escuela.

2º. Dar la instrucción primaria de 1º. y 2º. grado a los alumnos, de conformidad con el Reglamento General de Instrucción Pública vigente.

3º. Llevar un libro de matrícula de los alumnos.

4º. Llevar un libro de conducta y aprovechamiento de los alumnos matriculados.

5º. Distribuir entre el auxiliar ó auxiliares las clases que deben regentar, indicando las horas de enseñanza y recreo.

6º. Llevar un libro de todos los materiales que se introduzcan al depósito para uso de los talleres.

7º. Entregar a los maestros de taller, bajo recibo, las herramientas y materiales que necesiten.

8º. Pasar diariamente al Tesorero una razón de los artefactos que entren al depósito y de las especies realizadas; como así mismo de los materiales que se necesitan para los talleres.

9º. Cuidar que los alumnos concurren con puntualidad, después de la enseñanza, a los respectivos talleres en que están matriculados.

10. Tener un inventario de todo el mobiliario, herramientas, libros de enseñanza y de todo lo demás existente en la Escuela.

11. Expedir los certificados respectivos a los alumnos que concluyan sus estudios.

12. Presentar mensualmente al directorio una memoria detallada de la marcha económica del establecimiento y de todo lo que juzgue necesario para su progreso moral y material; y

13. Vigilar el aseo del establecimiento y cuidar del cumplimiento del Reglamento interior.

Art. 11. Las obligaciones de los auxiliares son:

1º. Estar subordinados al Director.

2º. Hacer las veces del Director en los casos de enfermedad ó ausencia de éste, por encargo del Director de la Escuela.

3º. Permanecer en la Escuela todo el tiempo que le determine el Reglamento interior y desempeñar las funciones que éste les señale.

4º. Dar parte al Director de las faltas de los alumnos, tanto en las de inas-

asistencia, como en las de disciplina; y
5°. Enseñar las clases que les designe el Director.

CAPITULO V.

DEL INSPECTOR DE TURNO.

Art. 12. Son atribuciones del Inspector de turno:

1°. Visitar diariamente la Escuela para observar si se cumple estrictamente el Reglamento y vigilar la marcha del establecimiento, dando cuenta al Directorio de las omisiones que notare.

2°. Proponer al Directorio á las personas que crean competentes para los cargos del Director de la Escuela, auxiliares y maestros de taller.

3°. Consultar ante el Directorio á los empleados que no cumplan bien con sus deberes.

4°. Admitir las solicitudes para la admisión de alumnos internos y presentarlas á la primera Junta.

5°. Examinar, cuando lo crea conveniente, los libros que corren á cargo del Director de la Escuela y del Tesorero.

6°. Visar todas las planillas de pago;

7°. Promover la reunión del Directorio, siempre que lo estime necesario.

CAPITULO VI.

DE LOS MAESTROS DE LOS TALLERES.

Art. 13. Los maestros de los talleres se hallan sometidos á la autoridad del Director en lo relativo á la vigilancia y disciplina.

Art. 14. A los maestros de los talleres corresponde la autoridad y disciplina interior de los talleres, de lo que son exclusivamente responsables.

Art. 15. Sus atribuciones son:

1°. Recibir por inventario todas las herramientas, útiles y demás enseres del taller, otorgando el correspondiente recibo al Director de la Escuela, siendo responsables por las faltas.

2°. Distribuir convenientemente el trabajo entre los alumnos aprendices.

3°. Exigir la puntual asistencia á las horas de trabajo.

4°. Cuidar esmeradamente de la conservación de las herramientas y útiles del taller que le esté encomendado.

5°. Dar parte al Director de la Escuela de las faltas que cometan los alumnos aprendices y de cualquier accidente que ocurra en el taller.

Art. 16. Los maestros de los talleres están obligados:

1°. A concurrir puntualmente á las horas de trabajo.

2°. A enseñar personalmente.

3°. A no dedicarse durante las horas de trabajo á ocupaciones ajenas de sus funciones.

4°. A proporcionar al Director de la Escuela semanalmente y cada vez que éste lo exija los datos referentes al taller; y

5°. A preparar los trabajos que los aprendices deberán presentar en los exámenes.

CAPITULO VII.

DE LOS APRENDICES.

Art. 17. Para ser aprendiz en alguno de los talleres, se requiere:

1°. Tener cuando ménos diez años de edad.

2°. Que los padres, apoderados, tutores ó guardadores firmen la matrícula del alumno y el compromiso de que permanecerán dos años en el taller.

3°. Tener aptitudes físicas para el trabajo.

Art. 18. Son obligaciones del aprendiz:

1°. Someterse absolutamente á la autoridad y disciplina que establece el maestro del taller.

2°. Guardar al maestro del taller la obediencia y respeto debidos.

3°. Aceptar, sin observación, el trabajo que le designe el maestro del taller.

4°. Someterse á las penas que le imponga el Director de la Escuela por las faltas que cometa.

5°. Asistir puntualmente á las horas de trabajo.

6°. No dañar ni destruir las herramientas, ni los materiales que se le entreguen para el trabajo, so pena de que los padres, apoderados, tutores ó guardadores los repongan ó abonen su importe.

7°. Preparar con el mayor esmero los trabajos que debe presentar para los exámenes.

8°. Pagar oportunamente el derecho de título de maestro.

9°. Dar fianza á satisfacción del Directorio de que terminado el aprendizaje, ejercerá por cuatro años el oficio á que se hayan dedicado; y

10. Cumplir todas las obligaciones que le imponga el Reglamento interior de la Escuela.

CAPITULO VIII.

DE LAS RENTAS Y GASTOS DE LA ESCUELA

TALLER.

Art. 19. Son rentas de la Escuela:

1°. El producto de la venta de los artefactos que se fabriquen en los talleres.

2°. Las subvenciones que puedan asignarle el Supremo Gobierno y la H. Municipalidad de la provincia.

3°. Los donativos que hagan los particulares; y

4°. El producto de los derechos de títulos de maestro que se expidan á los aprendices.

Art. 20. Son gastos de la misma Escuela:

1°. La compra de herramientas, materiales y útiles.

2°. El pago de los haberes á los empleados.

3°. Los premios que corresponden á los alumnos aprendices.

4°. Las reparaciones del local y de los talleres; y

5°. Los extraordinarios imprevistos.

Art. 21. El Directorio remitirá anualmente al Ministerio de Instrucción el presupuesto de los ingresos y egresos del establecimiento para su aprobación.

CAPITULO IX.

DE LOS EXÁMENES.

Art. 22. Los exámenes tendrán lugar anualmente y en la época que determine el Directorio, y versarán sobre las materias pertinentes á la Instrucción Primaria de 1°. y 2°. grado y sobre los conocimientos relativos á los oficios.

Art. 23. Los exámenes sobre Instrucción primaria se rendirán ante un Jurado compuesto por las personas que señala el artículo 58 del Reglamento de Instrucción Pública.

Art. 24. Los exámenes sobre conocimientos relativos á los oficios, se darán ante un Jurado de maestros hábiles en dichos oficios.

Art. 25. Estos exámenes se dividirán en oral y práctico.

Art. 26. De los exámenes quedará constancia en un libro especial que deberá correr á cargo del Secretario.

Art. 27. Todos los objetos trabajados por los alumnos serán exhibidos ante el Jurado examinador para su respectiva calificación.

CAPITULO X.

DE LOS PREMIOS Y DE LAS PENAS.

Art. 28. Todo maestro de taller que presente expedidos tres cuartas partes de los alumnos matriculados al fin de cada año, recibirá como premio un sueldo extraordinario.

Art. 29. Cuando los alumnos aprendices, por su adelanto y contracción puedan trabajar obras que expendan al público, tendrán derecho al 10 por 100 sobre la utilidad que se obtengan en la venta, cuyo premio les será abonado en cuenta.

Art. 30. Los alumnos que hayan dado prueba de adelanto en la instrucción serán premiados á juicio del Jurado examinador.

Art. 31. Dichos premios serán de tres clases: de conducta, de contracción y de aprovechamiento.

Art. 32. Habrá penas por faltas graves y por faltas leves, de cuya calidad y aplicación lo determinará el Reglamento interior.

CAPITULO XI.

DEL INTERNADO

Art. 33. Tan pronto como la Escuela Taller cuente con fondos suficientes, se establecerá el internado, dándose becas á cada una de las provincias ó distritos, según el número que se pueda admitir.

Art. 34. Las becas se concederán por el Directorio, prefiriéndose en igualdad de circunstancias los huérfanos ó hijos de viudas pobres, con tal de acreditar su honradez con un certificado de dos personas notables.

Art. 35. El número de alumnos internos que se pueden admitir, será el que determine el Directorio, proporcionado á las comodidades del local.

Art. 36. Para ser admitido como alumno interno, los padres, apoderados, tutores ó guardadores, organizarán un expediente ante el Directorio de la Escuela, debiendo dar la respectiva fianza á que se refiere el inciso 10 del artículo 18.

CAPITULO XII.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES.

Art. 37. Los padres, apoderados, tutores ó guardadores, están obligados:

1°. A firmar la partida de matrícula en el libro de la Escuela.

2°. A dar la fianza respectiva á que se refiere el inciso 2°. del artículo 17, y el artículo 36; y además á garantizar el pago de los gastos que el alumno hubiere causado en el establecimiento por su manutención y vestuario en el caso de ser expulsado ó retirado del Establecimiento antes de los dos años.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 38. Las horas de estudio y de trabajo serán determinadas por el Reglamento interior de la Escuela Taller.

Art. 39. Habrá en cada taller el número de inspectores que determina el mismo Reglamento, que están obligados á reemplazar al maestro en caso de cualquier falta precaria de éste.

Art. 40. Las cuatro personas notables que forman parte del Directorio, conforme al inciso 6°. del artículo 2°, serán renovadas anualmente, pudiendo éstas ser reelegidas si reúnen las dos terceras partes de los votos.

Art. 41. Para la admisión en la Escuela serán preferidos en igualdad de circunstancias, los jóvenes que carezcan de recursos.

Art. 42. Los padres, apoderados, tutores ó guardadores, firmarán la matrícula según la fórmula siguiente:

Yo, N. N. natural de domiciliado en y de profesión me obligo á sostener en la Escuela Taller que funciona en esta ciudad á mi...

por el tiempo de dos años, y en caso de no cumplirlo á resarcir al Directorio los gastos que haya hecho en la enseñanza de mi referido y á pagar todos los daños que voluntariamente pueda causar, como lo prescribe el Reglamento en el artículo 37, inciso 1°. y 2°. de cuyo contenido quedo informado.

Huánuco
Art. 43. Para la reforma de uno ó más artículos de este Reglamento, se requiere una proposición sujeta cuando menos por tres miembros del Directorio, el dictamen de una comisión y la aprobación del Ministerio de Instrucción.

Comuníquese, regístrese y publíquese. —Rúbrica de S. E.—Seane.

SECCION DEPARTAMENTAL.

JOSÉ MANUEL VIVANCO,

Coronel de Infantería de Ejército Subprefecto é Intendente de Policía de esta Provincia.

Considerando:

I. Que vienen siendo muy frecuentes los hurtos de toda clase de animales de cría en las haciendas y cantones de la comprensión de esta Provincia.

II. Que se hace de indispensable necesidad adoptar medidas eficaces para evitarlos, á la par que procurar el castigo de los que fuesen sorprendidos en tales delitos.

Decreto:

Art. 1°. Queda prohibida, desde esta fecha, la matanza de ganado para el consumo, en los lugares fuera de los designados por el H. Concejo Provincial; debiendo las personas que deseen verificación, comprobar antes ante esta Subprefectura, que los animales que van á matar son bien adquiridos y de su legítima propiedad.

Art. 2°. La expresada comprobación se hará la víspera que se mata el ganado, por medio de la presentación ante esta Subprefectura de un certificado expedido por el hacendado ó persona que haya hecho la venta, y en el que conste el precio, color y marea.

Art. 3°. Los expendedores de carne de rez ú otra cualquiera, que no cumplan con este mandato, perderán el artículo que expendan y sufrirán una multa á juicio de esta Subprefectura, sin perjuicio de ser sometidos al correspondiente juicio criminal.

Art. 4°. Los introductores y negociantes de cualquier género de ganado, exigirán de sus vendedores un certificado que acredite la legitimidad de la venta, el que irá suscrito por dos ciudadanos conocidos, que sean responsables de todo reclamo que pudiera hacerse en lo sucesivo.

Art. 5°. Los que no cumplan con la prescripción contenida en el artículo anterior, serán considerados como ladrones, poniéndose en depósito las especies introducidas ó que se quieran expender, á lo menos mientras acrediten con el certificado que se lleva mencionado, la legitimidad del negocio que hayan realizado.

Art. 6°. Los Gobernadores y demás autoridades dependientes de este Despacho, llevarán un libro especial, en el que se anotará el nombre de la persona ó personas que introduzcan ó expendan cualquiera clase de ganado, consignando el número de este, el color, fierro y demás señales particulares, exigiendo que dicha constancia vaya firmada por los respectivos interesados, juntamente con dos testigos de notoria honradez, dando cuenta oportunamente á esta Subprefectura de las ventas que se verifiquen en sus respectivas jurisdicciones, con una copia legal de la constancia mencionada.

Y para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la Provincia, ordeno se publique por bando, se fije en los lugares de conocimiento, se circule á los Gobernadores y demás dependencias de este Despacho, encargándoles su más exacto cumplimiento.

Dado en el local de esta Subprefectura, en Cajamarca, á los 29 días del mes de Marzo de 1894.

José Manuel Vivanco.

Wenceslao Pastor
Secretario.

Juzgado de 1°. Instancia de la Provincia de Cajamarca.

A 6 de Marzo de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento.

Para que sean reemplazados los jueces de paz de 2°. y 3°. nominación Don Salomón Rodríguez y Don Félix Ramón León, cuyas renunciaciones han sido aceptadas; tenemos el honor de elevar á U.S. las correspondientes ternas.

Dios guarde á U.S.

Manuel F. Pastor.

Andrés Mejía.

Ternas que elevan á la Prefectura del Departamento los jueces de 1°. Instancia que suscriben para el nombramiento de los jueces de paz de 2°. y 3°. nominación de este Cercado para el próximo año judicial, por renuncia aceptada de los nombrados anteriormente.

2°.

Bachiller Don Esteban S. Santisteban.

• Manuel María Pérez.

• Manuel Barrantes.

3°.

Don José Santos Valdez.

• Modesto Solano.

• Ricardo Silva Sánchez.

Cajamarca, Marzo 6 de 1894.
Manuel F. Pastor.

Andrés Mejía.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Marzo 24 de 1894.

Visto el anterior oficio de los Señores Jueces de 1ª. Instancia de esta Provincia, acompañando ternas para proveer las judicaturas de Paz de 2ª. y 3ª. nominación del Cercado, vacantes por renunciaciones aceptadas á Don Salomón Rodríguez y Don Félix R. Leon, que fueron designados para desempeñar ese cargo en el presente año judicial: nómbrese para reemplazarlos respectivamente, á Don Manuel Barrantes y á Don Ricardo Silva Sánchez, que figuran en las indicadas propuestas. Expídanse los títulos correspondientes y remítanse á los funcionarios oficiales, dese cuenta á la Ilma. Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.

A 9 de Marzo de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento.

Tengo la honra de elevar á US. la renuncia que del cargo de Juez de Paz del Distrito de Cospan hace el ciudadano D. José Manuel Alarcon que fué nombrado por US. en 29 de Diciembre del año próximo pasado, así como el oficio del Gobernador del mismo Distrito que se relaciona con dicha renuncia para que en vista de ellos se sirva US. proveer lo conveniente.

Dios guarde á US.

Manuel F. Pastor.

Marzo 13 de 1894.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1ª. Instancia de esta Provincia, Doctor Don Manuel F. Pastor, acompañando la renuncia del Juez de Paz, nombrado para el Distrito de Cospan, Don José Manuel Alarcon, en virtud de haber cambiado de residencia; y siendo está una causal justa; acéptase dicha renuncia, debiendo el Juez oficiente formular nueva terna para proveer ese cargo en aquel pueblo, por hallarse uno de los accesorios desempeñando la Gobernación, y haber fallecido el otro, según aparece de la nota adjunta de la autoridad política del mencionado Distrito. Transcribáse, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.

A 15 de Marzo de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento.

Tenemos la honra de elevar al conocimiento de US. la adjunta terna para el nombramiento de Juez de Paz de Cospan en conformidad con lo resuelto por ese Superior Despacho en trece de los corrientes.

Dios guarde á US.

Manuel F. Pastor.

Andrés Mejía.

Terna que elevan los Jueces de 1ª. Instancia que suscriben á la Prefectura del Departamento para el nombramiento de Juez de Paz del Distrito de Cospan, vacante por renunciación aceptada del nombrado últimamente para el presente año judicial.

Don Juan de Dios Alcántara,
• Belisario Vargas.
• Julian Gutierrez.

Cajamarca, Marzo 15 de 1894.

Manuel F. Pastor.

Andrés Mejía.

Marzo 24 de 1894.

Visto el anterior oficio de los Señores Jueces de 1ª. Instancia de esta Provincia, acompañando terna para proveer la judicatura de Paz en Cospan, vacante, por renunciación aceptada de Don José Manuel Alarcon, que fué designado para desempeñar dicho cargo en el presente año judicial: nómbrese para reemplazarlo á Don Juan de Dios Alcántara;

que figura en primer lugar de la indicada propuesta. Expídanse el título correspondiente y remítase á los funcionarios oficiales, dese cuenta á la Ilma. Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.

Juzgado de 1ª. Instancia de la Provincia de Contumazá.

Enero 20 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de elevar al digno despacho de US. la renuncia que hace el Juez de Paz de San Benito Don Manuel Jesús Alva; adjuntándole el título devuelto, así como la terna respectiva, para que en el caso de aceptación de la renuncia, se sirva subrogar al renunciante, conforme á la ley.

Dios guarde á US.

Toribio Arce.

Terna que eleva el Juez que suscribe para proveer la Judicatura de Paz del Distrito de San Benito por renunciación del nombrado Don Manuel Jesús Alva.

Don Miguel Castillo.

• Juan de Dios Lescano.
• Juan José Castillo.

Contumazá, Enero 20 de 1894.

Toribio Arce.

Marzo 8 de 1894.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Contumazá, adjuntando la renuncia que, del cargo de Juez de Paz, para el próximo año Judicial, hace Don Manuel Jesús Alva; y siendo atendibles las razones que expone: acéptase dicha renuncia, y nómbrese, para que desempeñe dicho cargo en el Distrito de San Benito, al ciudadano Don Juan de Dios Lescano, que figura en la terna acompañada para el efecto. Expídanse el título correspondiente y remítase al funcionario oficiente; cancélese el adjunto, dese cuenta á la Ilma. Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.

Enero 20 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento.

Tengo el honor de remitir al digno despacho de US. la renuncia formal y título, que hace el Juez de Paz nombrado de segunda nominación D. José Manuel Cotrina; adjuntándole á la vez una terna para que en el caso de aceptación de dicha renuncia lo subroge conforme á la ley.

Dios guarde á US.

Toribio Arce.

Terna para proveer el Juzgado de Paz de 2ª. nominación del Distrito de Cascas, por renunciación del nombrado José Manuel Cotrina.

Don Carlos Garaycochea.

• Benancio Diaz.
• Felipe S. López.

Contumazá, Enero 20 1894.

Toribio Arce.

Marzo 8 de 1894.

Visto el anterior oficio del Sr. Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Contumazá, acompañando la renuncia que, del cargo de Juez de Paz de 2ª. nominación de Cascas, hace Don José Manuel Cotrina; y siendo atendibles las razones que expresa: acéptase dicha renuncia, y nómbrese, para reemplazarlo, al ciudadano Don Felipe S. López, que figura en la terna de su propósito. Cancélese el título adjunto, expídanse el correspondiente al nombrado y remítase al funcionario oficiente, dese cuenta á la Ilma. Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.

Juzgado de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayoc.

Marzo 22 de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento.

En vista de los nombramientos expedidos á favor de Don Melchor Montoya

como Juez de Paz de 1ª. nominación al de 2ª. Don José del C. Tantalean y al de 4ª. D. Toribio Villanueva; y habiendo ordenado que estos se juramenten y acepten el puesto, ha resultado que Don Melchor Montoya y Don Toribio Villanueva renuncian el cargo, por motivos acomodados á la ley y Don Jose del C. Tantalean por haberse ausentado y radicado su residencia en la Provincia de Chota inter su nombramiento y proposición por el Juzgado; por lo cual elevo á US. las renunciaciones adjuntando los títulos y proponiendo la nueva terna para proveer los cargos renunciados.

Dios guarde á US.

Carlos Montoya Bernal.

Terna que eleva el Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayoc á la Prefectura del Departamento para el nombramiento de jueces de paz del presente año judicial en el Distrito de Bambamarca por haber renunciado y estar impedidos los nombrados.

1ª. nominación.

Don Juan Francisco Villanueva.

• Daniel Zárate.
• Paulino Mejía Bravo.

2ª. nominación.

Don Tobias Sánchez Besnard,

• Recaredo Medina.
• Mariano Gonzales.

4ª. nominación.

Don Daniel Lara.

• Miguel Gálvez Jiron.
• Bacilio Zárate,

Hualgayoc, Marzo 22 de 1894.

Fidel Casaux.

Vº. Bº.—Montoya Bernal.

Marzo 27 de 1894

Vista la nota anterior del Sr. Juez de 1ª. Instancia de Hualgayoc, acompañando las renunciaciones que del cargo de Jueces de Paz de 1ª. y 4ª. nominación de Bambamarca, hacen respectivamente Don Melchor Montoya y Don Toribio Villanueva, por haber fijado el primero su residencia en esta capital y estar desempeñando la Sindicatura del Concejo de dicho Distrito el segundo: acéptase las aludidas renunciaciones, nombrándose para llenar las vacantes á los ciudadanos D. Juan Francisco Villanueva y D. Daniel Lara, que figuran en las ternas de su propósito; y por cuanto el de segunda nominación Don José del C. Tantalean ha radicado su residencia en la Provincia de Chota, según aparece del oficio de aquel funcionario, reemplázase con Don Tobias Sánchez Besnard, propuesto por dicho magistrado. Cancélese los títulos adjuntos, expídanse los correspondientes a los favorecidos y remítanse al Juez de 1ª. Instancia de la mencionada Provincia, dese cuenta á la Ilma. Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.

Terna que eleva el Subprefecto de la Provincia, al Sr. Prefecto del Departamento, para la prohibición del cargo de Gobernador del Distrito de Jaén.

Sr. Don Juan C. Mora.

• Hipólito Requejo,
• Antonio Arce,

Jaén, Marzo 5 de 1894.

Ricardo A. Zavala.

Marzo 27 de 1894.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de la Provincia de Jaén, en el que participa el fallecimiento del Gobernador Don Victor Jimenez, acompañando á la vez la propuesta respectiva para proveer ese cargo: nómbrese Gobernador del cercado de Jaén á Don Juan C. Mora, que figura en primer lugar de la terna á que se hace referencia. Expídanse el título correspondiente y remítase al funcionario oficiente, regístrese, publíquese y archívese.—MACEDO.

Concejo Provincial de Cajamarca.

A 5 de Marzo de 1894.

Sr. Prefecto del Departamento.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 119 de la ley orgánica de municipalidades, remito á US. el manifiesto de ingresos y egresos de las rentas de la Tesorería de mi dependencia durante el mes de Febrero próximo pasado, para que se sirva disponer su inserción en «El Registro Oficial.»

Dios guarde á US.

José Adolfo Galvez.

Manifiesto de los ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería Municipal, durante el mes de Febrero.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior....	S/	C/
	000	00

Itamo de Mojonazgo.

Recibido de Don Daniel Gamarra, por su pension del presente mes.....	125	
--	-----	--

Asientos de plaza.

Recibidos de don Hdefonzo Latorre por su pension del presente mes.....	80	
--	----	--

Camal y manifestacion de ganado.

Recibido de don José Mercedes Bazan, por su pension del presente mes y resto del anterior.....	99	40
--	----	----

Sisa de carne y chicha.

Recibido del subastador de estos ramos don Federico Rojas, por su pension del presente mes.....	117	24
---	-----	----

Peaje.

Recibido de don Luis Gamarra por los veinte y cinco dias del presente mes.....	72	
--	----	--

Baños.

Recibido del locatario de este fundo don Aparicio Grozo, por cuenta del año pasado...	65	
---	----	--

Premio de la plata fuerte.

Por premio de los soles fuertes del ingreso del mes pasado sobre la cantidad de S/ 405 24 al 5 por 100.....	20	26
---	----	----

Por premio del ingreso del presente mes, sobre la cantidad de S/ 493 64 5 por 100.....	24	71
--	----	----

Remitido por la Tesorería Departamental la cantidad de S/ 1183 51 en recibos por cuenta de la subvencion asignada al fomento de la instruccion primaria, correspondiente al presente año.....	183	51
---	-----	----

Total de ingresos..... 787 12

EGRESOS.

Por manutencion de los enjuiciados de la cárcel durante el presente mes.....	136	30
--	-----	----

Por socorro á los peones que han trabajado en las pilas en las semanas de 27 y 31 de Enero, y en el servicio de la baja policia durante las semanas de 20, 13 y 5 de este mismo mes.....	33	80
--	----	----

Por socorro á los mismos peones durante el presente mes.	14	
--	----	--

Instruccion.

Pagado á doña Maria B. Ayumar por su haber del presente mes inclusive arriendo de local.....	50	
--	----	--

Pagado á doña Beatriz Velazquez, por el presente mes....	34	
--	----	--

Pagado á cuenta de su haber á la preceptora doña Gregoria Zamora, por el presente mes.	25	
--	----	--

Pagado á don Pedro N. Jimenez, por el presente mes....	36	
--	----	--

Pagado á don Juan C. Verjel, por el presente mes.....	36	
---	----	--

Pagado á cuenta de su haber del preceptor de los Baños don Gustavo Chayari.....	2	
---	---	--

Pagado al auxiliar de la escuela de San Pedro don Augusto Rocha por Setiembre.....	6
<i>Empleados.</i>	
Pagado á los dos agentes del H. Concejo por sus haberes de Enero y el presente mes.....	36
Pagado al cuidador del reloj público don José E. Sorogastua, por el mes pasado y el presente.....	8
Pagado al cuidador de las pilas don Calixto Astopilco por el mes pasado y el presente.....	14
<i>Alumbrado de cárcel.</i>	
Pagado á don Baltazar Alvarado para la compra de Keroneze para el alumbrado del interior de la cárcel.....	4
<i>Tesorería y Secretaría.</i>	
Pagado al Tesorero por su haber del mes pasado y buena cuenta por el presente, al secretario amanuense, datario civil y gastos de escritorio de la secretaria.....	99 71
<i>Extraordinarios.</i>	
Pagado á don Alejandro Olascoaga, por la impresión de 900 recibos y publicación del manifiesto é impresión de 50 circulares.....	16 40
Pagado á don Eliseo Castañeda, por valor de dos atlas para las escuelas de varones de segundo grado.....	12
Pagado á don José María Cueva por la compostura de las sillas del salón del Concejo, y por la hechura de una reja para la tesorería.....	9 40
Por compra de útiles para el alumbrado de la cárcel.....	2
Por compra de 100 ladrillos para la compostura del piso del salón del Concejo.....	1
<i>Empleados.</i>	
Pagado al Alcalde de la cárcel don Baltazar Alvarado, por su haber del presente mes y resto del pasado.....	15
Pagado á don Andrés Espinoza empleado de la baja policía.....	2
Pagado al preceptor de Combico D. Manuel Perez Pino, por su haber del mes pasado.....	5
Pagado por la Tesorería Departamental á distintos empleados por sus haberes del mes pasado.....	188 51
Suman.....	787 12
BALANCE.	
Ingresos.....	787 12
Egresos.....	787 12
Existencia en caja.....	000 00

Cajamarca, Marzo 5 de 1894.

Julio Barrantes.

Vº. Bº.—Gregorio F. Zevallos, Sindico de Rentas.
Vº. Bº.—Manuel Maria Perez, Sindico de Gastos.

JUDICIAL.

Razon de las causas criminales que giran en el juzgado de 1ª. Instancia de esta Provincia, correspondiente al mes de Noviembre próximo pasado.

Resuelta.

Junio 5 de 1893.—Doña Patricia Chacon contra don Vicente Calderon, por violación de la persona de la querellante y maltratos. En 13 de Noviembre próximo pasado, se pronunció sentencia absolviendo al mencionado Calderon de la acusación. Interpuesta apelación concedió en 22 del mismo Noviembre, mandándose elevar la causa al Superior Tribunal.

Pendientes de oficio.

Julio 17 de id.—La que se sigue contra Pascual Arana Caneyros, Toribio Pastor y otros por el hurto perpetrado

en la casa del Presbítero don Pedro Arana con alhajas y dinero, sumario. En 31 de Octubre último se libró despacho al Juez de 1ª. Instancia de Trujillo, para la absolución de una cita. No habiéndolo devuelto, en 29 de Noviembre próximo pasado, se ha exortado por segunda vez á dicho Sr. Juez.

Agosto 10 de id.—La que se sigue contra Sebastian Urtecho é Ines Casana por maltratos á Pedro M. Castillo. En 25 del mismo Agosto se mandó por segunda vez, que éste comparezca á formalizar el juramento de calumnia, y no ha comparecido.

Setiembre 4 de id.—La que se sigue contra Dámaso Jacinto, por maltratos graves á dona Ignacia Roque, sumario. Librado mandamiento de prision contra dicho Jacinto, y llamado por edictos, en 25 de Octubre último, se remitió en consulta al Superior Tribunal y devuelto aprobado, en 22 de Noviembre próximo pasado, se mandó reservar librándose las órdenes respectivas para la persecucion y aprehension del reo.

Setiembre 18 de id.—La que se sigue de oficio contra Manuel Isidro Villareal por heridas á Manuel Villanueva En 24 de Octubre último se sobreseyó en el conocimiento de la causa de oficio, dejando su derecho expedito al ofendido para que se querrelle.

Octubre 2 de id.—La que se sigue contra Daniel León y Fidel Olorio por lesiones á Dionicio Jara, sumario. En 9 de Octubre último se cortó el procedimiento de oficio, dejando expedito el derecho del ofendido para que pueda querrellarse.

Octubre 23 de id.—La que se sigue de oficio contra Benjamín y Froilan Osorio ausentes por lesiones y maltratos á José E. Calderon, sumario. En 4 de Noviembre próximo pasado se libró mandamiento de prision é interpués la apelación, pendé ante el Superior Tribunal.

Octubre 24 de id.—La que se sigue contra Juan José Benites ausente por el homicidio perpetrado en la persona de Francisco Ledesma, sumario iniciado de oficio. En 23 de Setiembre último, por el Juez de paz de Sitacocha, en 14 de Noviembre próximo pasado se libró mandamiento de prision contra dicho Benites y se le está llamando por edictos.

Noviembre 14 de id.—La que se sigue contra Enrique Silva por lesiones á don Brijido Pineda, sumario. En 24 de Noviembre próximo pasado se libró mandamiento de prision contra dicho Silva y se le está llamando por edictos.

Entre partes.

Abril 7 de id.—Don Catalino Zavaleta contra don Francisco Vasquez por maltratos leves, sumario. En 17 de Abril último se sobreseyó en el conocimiento de la causa por escrito y se mandó remitir lo actuado al Juez de paz respectivo. Interpuesta apelación en 13 de Mayo último se concedió y se mandó elevar la causa al Superior Tribunal, y en 10 de Noviembre próximo pasado se desistió al apelante, y por su ausencia no se ha legalizado su firma.

Abril 10 de id.—Doña Paula Gomez contra dona Faustina Cano y Baltazara Calderon por heridas en que no interviene el ministerio fiscal. Recibida á prueba, en 8 de Agosto último se mandó actuar una información de testigos, y aun no han comparecido todos á dar sus declaraciones.

Abril 20 de id.—Doña Manuela Araujo contra Luis Haya, Nicolás Urduyivia y Manuel Pinedo por violación de la persona de la querellante. En 24 de Mayo último se dieron por renunciadas unas declaraciones y se mandó aguardar la presentación de un certificado pedido por la querellante.

Junio 22 de id.—Doña Manuela Escobedo contra José Eugenio Calderon, por injurias y maltratos. En 14 de Noviembre próximo pasado, á solicitud de la querellante, se dispuso que

el querellado Calderon, presente sus testigos, en el día y hora que nuevamente se le señaló; con apercibimiento de darse por renunciadas.

Junio 27 de id.—Don Dionicio Cásas contra don Carlos Rodriguez y otros por lesiones en que no debe intervenir el Ministerio Fiscal. En 7 de Agosto último, se recibió la causa á prueba, y en 11 de Setiembre también último se libró despacho al juez de paz de Sitacocha para que haga saber el auto á dos de los querellantes.

Julio 11 de id.—Don Francisco Vargas y don Faustino Honores, contra Joaquin y José Rodriguez y otros por lesiones en que no debe intervenir el Ministerio Fiscal. En 7 de Agosto último se desistió el querrelante Vasquez de su querrela, y se mandó legalizar la firma; y habiéndose negado á esta formalidad el desistido, se halla paralizada la causa en este estado.

Julio 17 de id.—Don José Rodriguez y otros contra don Francisco Vasquez y don Faustino Honores y otros por lesiones é injurias. Se mandó que los querellantes comparezcan al juramento de calumnia y los acusados á prestar sus instructivas, y no han comparecido.

Setiembre 22 de id.—Don José Antonio Llanri contra don Vicente Calderon y otros por calumnia. Interpuesto artículo de nulidad de un certificado y recibido á prueba, en 14 de Noviembre próximo pasado, se mandó librar despacho al juez de paz de Sartín para que reciba unas declaraciones.

Cajabamba, Diciembre 2 de 1893.

Gaspar Alegria.

Edictos.

Andrés Mejía, Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Cajamarca.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Victor Manuel Sánchez vecino del Distrito de la Asunción para que en el término de quince dias se presente en la cárcel de esta Ciudad á defenderse de los cargos que le resultan del sumario instruido por la muerte del que fué don Julio Gallarreta; bien entendido que no obstará estar prófugo para que por ello le pase perjuicio.

Que es librado en Cajamarca, á los veinte y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Andrés Mejía.

Nasario Quevedo, Escribano del Crimen

Manuel Fernando Pastor, Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Cajamarca.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Juan Nepomuseno Bravo, mayor de treinta años natural y vecino del Distrito de San Pablo comprensión de esta Provincia para que en el término de quince dias se presente en la cárcel de esta Ciudad á defenderse de los cargos que le resultan del sumario instruido por los delitos de allanamiento de domicilio y herida grave en la persona de Exaltación Alvites; bien entendido que no obstará estar prófugo para que le siga perjuicio.

Que es librado en Cajamarca, á los veinte y seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

Manuel E. Pastor,

Nasario Quevedo, Escribano del Crimen.

José Rodolfo Osoros, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Celendin.

Por el presente primer Edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente Olegario Ortiz vecino del Distrito de Chumuch

para que en el término de quince dias se presente en la cárcel pública de esta Ciudad á defenderse de los cargos que le resultan del sumario instruido por la muerte de Don Toribio Zevallos; bien entendido que no obstará hallarse ausente para que por ello le recaiga la acción de la justicia.

Que es librado en Celendin á los veinti tres dias del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

J. R. Osoros.

Felipe Santiago Sánchez, Escribano de Estado.

Cárlos Montoya Bernal, Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayoc.

Por el presente segundo Edicto, cito, llamo y emplazo á los reos prófugos Guillermo Penschi é Hilario Pompa, vecinos del Distrito de Santa Cruz, para que en el término de quince dias se presenten en la cárcel pública de esta Ciudad á defenderse de los cargos que les resultan en el juicio criminal que se les sigue por el homicidio de Feliciano Tequea; bien entendido que no obstará se encuentren prófugos para que se les persiga conforme á la ley.

Librado en Hualgayoc, á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

Carlos Montoya Bernal.

Fidel Cozanz, Escribano de Estado.

SUMARIO.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia. Dirección General.

Oficio recomendando que los Profesores y alumnos de los Colegios de instrucción, se abstengan de formar parte de la Guardia Nacional activa.

Otro comunicando la aprobación del gasto de S/ 25. 80 en la conducción de seis penit neados.

Dirección de Instrucción.

Oficio trascribiendo la suprema resolución haciendo extensivo el Reglamento de la Escuela Taller de Huánuco á la de Cajamarca, modificando únicamente la parte relativa al personal del Directorio.

Otro comunicando que el Doctor D. A. Sousa y Don S. Valdez han sido designados para completar el personal del Directorio de la enunciada Escuela Taller.

Reglamento de la Escuela Taller de Huánuco.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Bando mandado publicar por el Subprefecto del Cercado, prescribiendo ciertas formalidades tendentes á evitar el hurto de ganado.

Ternas y decretos nombrando Jueces de Paz de 2ª y 3ª. nominación del Cercado de Cajamarca, del Distrito de Cospan, de San Benito, de 2ª. nominación de Cásas, y de 1ª. 2ª. y 4ª. de Bambamarca.

Terna y decreto nombrando Gobernador del Cercado de Jaen.

Nota y manifiesto del Alcalde Municipal del Cercado por Febrero anterior.

Judicial.

Despacho diario de las causa criminales que están en giro ante el Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Cajabamba.

Edictos de los Jueces de 1ª. Instancia del Cercado, Celendin, y Hualgayoc, emplazando á varios reos.

IMPERNTA DEL ESTADO

W. Basauri.